

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Villaharta

Núm. 5.414/2023

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de diversas ordenanzas fiscales, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con carácter provisional, el 5 de octubre de 2023, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 17. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo y a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de las Ordenanzas que han sido objeto de modificación, en su nueva redacción y la de nueva implantación.

MODIFICACIONES DE ARTICULADO

1. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'725.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguientes Tarifas, referidas en todo caso a UNIDAD DE SEPULTURA:

INHUMACIONES:	euros
Inhumación de cadáver en bovedilla	225,73 €
Inhumación de cadáver en Panteones:	283,78 €
Inhumación de cenizas y restos en bovedilla o columbarios	120,00 €
Inhumación de cenizas y restos en panteón	200,00 €
Reinhumaciones de restos o cenizas	30,00 €
EXHUMACIONES:	
Apertura de bovedilla o columbarios	100,00 €
Exhumación y reducción de restos	125,73 €
Exhumación de restos reducidos o cenizas	30,00 €
Exhumación en hoyo de tierra	240,00 €
En Panteones	283,78 €
TRASLADOS:	euros
De este cementerio a otro cementerio	78,35 €
De otro cementerio a éste cementerio	125,00 €
CESIÓN DE TERRENOS Y UNIDADES DE ENTERRAMIENTO	euros
Por bovedilla nueva a perpetuidad 99 años	794,00 €
Por bovedilla cedida a 20 años	350,00 €
Por columbario nuevo a perpetuidad 99 años	200,00 €
Por columbario cedido a 20 años	120,00 €
Panteones, por cada metro cuadrado	525,00 €
CAMBIO DE TITULARIDAD EN LA CONCESIONES	euros
Por bovedilla	25,00 €
Panteones	150,00 €
Por columbario	10,00 €

3. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

1. ENTRADAS

POR CADA ENTRADA	euros
NIÑOS/AS DE 0-4 AÑOS acompañados por un adulto	0,00 €
NIÑOS/AS (de 5 a 14 años) en día laboral	1,20 €
NIÑOS/AS (de 5 a 14 años) en sábados, domingos y festivos	1,60 €
ADULTOS, en día laboral	2,30 €
ADULTOS, en sábado, domingos y festivos	3,00 €

2. ABONOS INDIVIDUALES NOMINATIVOS

ABONOS INDIVIDUALES NOMINATIVOS	BAÑOS	euros
NIÑOS/AS (de 5 a 14 años)	10 BAÑOS	10,00 €
ESPECIAL (Carné Joven y Pensionistas)	10 BAÑOS	15,00 €
ADULTOS	10 BAÑOS	20,00 €
NIÑOS/AS (de 5 a 14 años)	TEMPORADA	25,00 €
ESPECIAL (Carné Joven y Pensionistas)	TEMPORADA	43,00 €
ADULTOS	TEMPORADA	50,00 €

3. ABONOS FAMILIARES (COMPARTIDOS)

ABONOS FAMILIARES COMPARTIDOS	BAÑOS	euros
NIÑOS/AS (de 5 a 14 años)	20	15,00 €
ADULTOS	20	34,00 €
NIÑOS/AS (de 5 a 14 años)	30	20,00 €
ADULTOS	30	45,00 €
FAMILIAR	TEMPORADA	90,00 €

*Los beneficiados/as de los abonos familiares compartidos serán los ascendientes y descendientes menores de edad que estén inscritas en la misma hoja padronal

ORDENANZA DE NUEVA IMPLANTACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 132 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Villaharta establece la Tasa por Derechos de Examen.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral quienes presenten la solicitud de participación en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de personal funcionario o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas que soliciten la participación como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 4. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Estarán exentas del pago de la tasa:

-Las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 33%, previa presentación de la oportuna acreditación.

-Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria en la que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen

negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación, o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

-Los miembros de familias numerosas de categoría especial, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

-Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, a los efectos regulados en la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos. Tendrán derecho a una bonificación del 50% los miembros de las familias numerosas de categoría general, en los términos del artículo 12.1 c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Para las restantes exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa legal.

Artículo 5. Cuota Tributaria

Las cuantías de la tasa establecidas en función del grupo de clasificación del personal funcionario o nivel equivalente del personal laboral son las siguientes:

Todos los grupos de Clasificación: 15 euros.

Artículo 6. Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de participación en las pruebas selectivas de personal funcionario o laboral al servicio del Ayuntamiento, que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7. Liquidación e Ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las normas que la complementen y desarrollen.

Artículo 9. Derecho Supletorio

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normativa jurídica aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villaharta, 14 de diciembre de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Rafael Pérez González.